



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 942

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER6511 del 8 de febrero del 2007, la sociedad PANALPINA S.A., identificada con Nit 860.006.928-7, representada legalmente por el señor Diego Fernando Barreiro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.217.370, solicitó a esta Secretaría autorización para la tala de árboles que se encuentran en el predio con nomenclatura actual diagonal 24 C No. 96 B – 65, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante el respectivo Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles ubicados en la diagonal 24 C No. 96 B – 65 en la localidad de Fontibón, a favor de la Sociedad PANALPINA S.A., con Nit. 860.006.928-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la diagonal 24 C No. 96 B – 65, localidad de Fontibón de esta ciudad, emitió el concepto técnico SAS 2006GTS365 del 12 de marzo del 2007, en virtud del cual, manifestó que consideraba viable la tala de dos (2) Eucaliptos.

Así mismo, no se manifiesta que necesite salvoconducto de removillización.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida mediante el pago de 3.3 IVPs individuos vegetales plantados, por lo que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No.256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$386.426,00., equivalente a un total de 3.3 IVPs y .89 SMMLV".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1942

2

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 6º del Decreto Reglamentario 472 del 2003, señala: **"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA ...", hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal f) del artículo 5 de la precitada norma, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal f). La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1942

3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico SAS 2006GTS365 del 12 de marzo del 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de individuos arbóreos de la especie Eucalipto, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- ..., hoy Secretaría Distrital de Ambiente "... hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*; en efecto, corresponde a la sociedad PANALPINA S.A., pagar \$386.426 (.89 smmlv), equivalente a un total de 3.3 IVP(s).

Que así mismo, el Concepto Técnico SAS 2006GTS365 del 2007, no estableció que la para la autorización del tratamiento silvicultural se necesitara salvoconducto de removilización.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1942

4

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PANALPINA S.A., identificada con Nit No.860.006.928-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus Globulus*), situados en el espacio privado de la diagonal 24 C No.96 B – 64, en la localidad de Fontibon de esta ciudad.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Árbol | Nombre del árbol | D.A.P (cm) | Altura (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|------------|------------|------------|----------------------|---|---|--|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Eucalipto | 70 | 17 | .92363 | | X | | Dentro del predio de la diagonal 24 C No.96 B 65 | Podas anteriores antitécnicas. Podas anteriores técnicas, Ramas Secas, Bifurcado, Inclinado, Socabamiento Basal, Clorosis, Gomosis, Presencia de Insectos. | TALA |
| 2 | Eucalipto Plateado | 35 | 12 | .17318 | | | X | Dentro del predio de la diagonal 24 C No.96 B 65 | Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas. Daño mecánico, Descortezado, Inclinado, Socabamiento Basal, Clorosis, Gomosis, Presencia de Insectos. | TALA |

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de las talas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1942

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PANALPINA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PANALPINA S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 3.3 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/cte (\$386.4260,00) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07-2529.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Fontibon, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1942

6

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad PANALPINA S.A., a través del señor Diego Fernando Barreiro Ovalle, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.217.370, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la diagonal 24 C No.96 B - 64, en esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Diego Díaz
Expediente DM - 03 - 07 - 2529